Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SEGUROS No. 1371-2026,
CELEBRADO CON AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Proceso: LP-ARN-959-2026

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo al Contrato de Seguros cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.**"**

PARÁGRAFO. -ALCANCE DEL OBJETO:

Se entiende por "*cualquier otra póliza*", aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

A) GENERALES:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones y especificaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Suscribir el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, cuando aplique.
3. Ejecutar las actividades contratadas de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad.
4. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
6. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión de este.
7. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y la normativa vigente.
8. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.
9. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y utilizar la información única y exclusivamente para la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Realizar, participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de las actividades contratadas y las personas designadas por el supervisor del contrato.
12. Dar aplicación a Ley Estatutaria 1581 de 2012, así como a los lineamientos establecidos por la ARN en relación con el manejo y uso de los datos personales que se obtengan dentro de la ejecución del contrato.
13. Atender los lineamientos dados por LA ARN en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la ARN según lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 0312 de 2019, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
15. Cumplir con las disposiciones relacionadas con el Sistema de Gestión Ambiental de la ARN, además de comprometerse al uso racional de los recursos que la ARN ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades contractuales.
16. Atender las disposiciones del Sistema de Seguridad de la Información de la ARN y asistir a las socializaciones en las que sea convocado.
17. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a LA ARN.
18. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
19. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de la ARN.
20. Llevar el archivo de toda la documentación técnica, financiera y jurídica de la ejecución del contrato y hacer entrega a LA ARN de estos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación.
21. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley o lo determinado por el productor según aplique, cuando a ello hubiere lugar.
22. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato, cuando a ello hubiera lugar, incluyendo los informes de ejecución correspondientes.
23. Mantener durante toda la ejecución del contrato las condiciones de inclusión laboral acreditadas en la oferta que dieron lugar a la obtención del puntaje adicional previsto para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Para tal efecto, con cada solicitud de pago, el contratista deberá acreditar la permanencia de dichas condiciones mediante certificación suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 y el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026.En caso de que durante la ejecución contractual no se mantengan dichas condiciones, deberá informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de esta obligación o la reducción injustificada de la planta de personal con discapacidad acreditada para la obtención del puntaje adicional podrán constituir incumplimiento contractual y dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la ley, el contrato y demás disposiciones vigentes.

B) ESPECÍFICAS:

1. Cumplir y ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR de conformidad con las normas legales que los regulen y garantizar la prestación de los servicios, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas en los formatos Técnicos, documentos que hacen parte integral del contrato de seguro y en el plazo que se establezca para tal fin.
2. Expedir a partir de la adjudicación del proceso la Nota de Cobertura de la(s) póliza(s) correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, y en todo caso sin exceder la fecha de inicio de vigencia y firma de las cláusulas adicionales al Contrato de Seguro.
3. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura y/o fecha de autorización de emisión de anexos (en el caso de inclusiones, exclusiones, prorrogas, aclaraciones), en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
4. Realizar las modificaciones por inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. PARÁGRAFO 1: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. PARÁGRAFO 2: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Aceptar que en el evento en que un siniestro se encuentre reconocido y aceptado por el ASEGURADOR, y el BENEFICIARIO no indique la forma en que se debe realizar la indemnización, el ASEGURADOR estará obligado a girar el valor de la indemnización correspondiente al BENEFICIARIO, dos (2) días hábiles antes de que se produzca la prescripción.
7. Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro; fecha de aviso; fecha de ocurrencia del siniestro;

amparo afectado; valor estimado de la reclamación; estado de la reclamación; ciudad de ocurrencia; número de orden de pago; valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.

8. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
10. Suministrar un número de teléfono y el numeral (#) de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
11. Informar oportunamente y en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.
12. Abstenerse de comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. EL ASEGURADOR se obliga a enviar al TOMADOR y al Asegurado, tres (3) avisos previos a la prescripción de cualquier siniestro con noventa (90), sesenta (60) y treinta (30) días calendario de anticipación.
14. Asistir a las reuniones que sean convocadas por parte del supervisor del contrato, con el objeto de atender las reclamaciones y decisiones relativas al servicio, las cuales quedarán consignadas en actas y serán de obligatorio cumplimiento.
15. Presentar informe mensual de siniestros o cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite la Entidad.
16. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un (1) mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
17. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente
18. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando la Entidad lo solicite, sin costo alguno.
19. Abstenerse de solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización como consecuencia de una reclamación.
20. Dar respuesta a las inquietudes y requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato y la vigencia técnica de las pólizas, en un plazo no mayor a 5 días calendario.
21. Realizar tres (3) jornadas de capacitación, (1) una por cada cuatrimestre, sobre el objeto, alcance de las pólizas contratadas y el trámite de reclamaciones durante la vigencia de las pólizas, con intensidad horaria de una (1) hora.
22. Atender las observaciones y requerimientos que le formule la ARN directamente o por conducto del supervisor designado, para que se corrija cualquier falla, dentro de los términos establecidos en el presente contrato, o en su defecto, en el razonable que se pacte para el efecto. lo anterior, de acuerdo con los formatos, requerimientos, procedimientos y plazos indicados en el contrato, el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
23. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la ARN, que para el presente proceso corresponde a JARGU S.A Corredores de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes.
24. Abstenerse de dar información a terceros respecto de los bienes asegurados o siniestrados, o respecto del programa de seguros en general, a menos que haya recibido autorización de la Entidad.

INFORMES: Realizar la entrega del informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro; fecha de aviso; fecha de ocurrencia del siniestro; amparo afectado; valor estimado de la reclamación; estado de la reclamación; ciudad de ocurrencia; número de orden de pago; valor indemnizado y fecha de pago según corresponda

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN: Durante la ejecución del contrato, la ARN tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión sobre el objeto, obligaciones y especificaciones del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio cuando a ello hubiere lugar.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través de la supervisión designada por la ordenación del gasto.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

8. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo pactado, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.
9. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente
10. Verificar, a través de la supervisión, el cumplimiento de las obligaciones post consumo, así como de las situaciones amparadas por la garantía única de cumplimiento, aún luego de liquidado el contrato, cuando hubiere lugar.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a ARN sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
13. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
14. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato **corresponde a la vigencia técnica de los seguros que se describen a continuación, el cual no podrá ser inferior a la vigencia que se determina y hasta la fecha ofrecida por el proponente adjudicatario**, contado a partir de la expedición de la Nota de Cobertura, con observancia de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados.

SEGUROS DE:	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	VIGENCIA TOTAL
GRUPO No. 3			
Todo riesgo daños materiales	22 de octubre de 2026 a las 00:00 horas	21 de junio de 2028 a las 00:00 horas	608 días
Manejo global entidades oficiales	22 de octubre de 2026 a las 00:00 horas	21 de junio de 2028 a las 00:00 horas	608 días
Responsabilidad civil extracontractual	22 de octubre de 2026 a las 00:00 horas	21 de junio de 2028 a las 00:00 horas	608 días
Transporte de mercancías	22 de octubre de 2026 a las 00:00 horas	21 de junio de 2028 a las 00:00 horas	608 días

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($173.342.852) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, valores que incluyen todos el IVA** y demás costos directos e indirectos que apliquen.

Nota para Lote / GRUPO No. 3: Dentro del valor para el **para Lote / GRUPO No. 3** se ha determinado un valor fijo para futuras inclusiones para la póliza todo riesgo daños materiales combinados el cual corresponde a la suma de hasta **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($15.873.794)**.

PARÁGRAFO: El presente contrato se encuentra amparado con los siguientes respaldos presupuestales:

Respaldo presupuestal	Rubro	Actividad presupuestal	Valor Rubro - CDP
CDP 18026 de fecha 2026-01-30 y fecha de operación 2026-04-16	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$365.078.028,35
CDP 18026 de fecha 2026-01-30 y fecha de operación 2026-04-16	A-03-03-01-001	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: PROGRAMA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA	$2.126.022.803,65
TOTAL			$2.491.100.832,00

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA ARN pagará el valor de las primas de la(s) póliza(s) expedida(s) dentro de un plazo de **sesenta (60) días calendario siguientes a la emisión de la póliza y, en todo caso, sin superar el 31 de diciembre de 2026,** previo cumplimiento de los requisitos para el pago que se relacionan a continuación:

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Factura electrónica o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. El documento equivalente deberá describir de manera detallada el servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE., acompañada del recibido de las facturas presentadas por cada uno de los transportistas y gestores.

2. Certificación expedida por el supervisor del contrato donde conste el cumplimiento de las obligaciones y demás condiciones establecidas en el contrato.

3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

La forma de pago prevista está sujeta a los trámites administrativos y a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Si las facturas electrónicas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

La ARN sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante que se disponga en el documento de conformación de la figura plural, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado.

- En el evento de que el contratista ejecute parcialmente la presente contratación, en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución contractual.

- El contrato por suscribir está sujeto a los siguientes gravámenes y/o deducciones tributarias, en caso de que le aplique:

  - ✓ Retención en la fuente a título de renta por concepto de contrato de Seguro.
  - ✓ Retención en la fuente a título de IVA.
  - ✓ Retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del presente contrato, el **domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.**, **el lugar de ejecución del contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C., la cobertura de estas será en todo el Territorio Nacional**.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: Para el presente contrato; la Entidad **NO** exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

*"(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(…)" Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido **NO** se exigirá garantías contractuales para el presente contrato**.**

Cabe anotar que, como mecanismo de cobertura, el incumplimiento en el pago de siniestros conlleva a que la póliza preste mérito ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la aceptación de la oferta, será ejercido de manera Interna a través del(la) **PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 CÓDIGO 2028**, actualmente ejercido por **JOSE ALFREDO TUIRAN MARTINEZ**, o quién haga sus veces o por la persona designada por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARN** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ARN y EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a **LA ARN** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ARN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del contrato, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. La **ARN** se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** del **CONTRATISTA** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la **ARN** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con **LA ARN**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de LA ARN con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, EL CONTRATISTA permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a LA ARN son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que EL CONTRATISTA tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a LA ARN indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que LA ARN pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. LA ARN se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Cuando se declare el incumplimiento. En este caso sólo se pagará al CONTRATISTA el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA, LA ARN** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que, para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones (plazo) o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez aprobado por las partes en la plataforma del **SECOP II**. Para la ejecución del Contrato se requiere la aceptación del contratista del formulario denominado “Contrato” en SECOP II, y la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los Estudios Previos; **2.** Invitación Publica, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del contratista.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Invitación Publica, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a

continuación, a la **ARN** en: **Carrera 7 No. 32-44 Bogotá D.C** y al **CONTRATISTA** en la dirección y demás datos de contacto aportados en la Carta de Presentación de la Propuesta.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a la **ARN** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Yodi Tatiana Contreras Mayorga – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Magda Lucia Muñoz Molano – Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Oscar Fabián Martínez Camacho - Asesor/Coordinador (E) del Grupo de Gestión Contractual